

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-1-0045-2024, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0094 de 09 de mayo de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la sociedad URAGREEN S.A.S., identificada con NIT. 901.066.022-4, para uso industrial, en cantidad de 1L/S, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 7°39'31.40"N Longitud 76°40'9.0"O, en beneficio del predio denominado URAGREEN S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-4714, localizado en el kilómetro 1 vía Mutatá, Jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 200-03-50-01-0094 de 09 de mayo de 2024, al correo electrónico uragreen@hotmail.com, quedando surtida la notificación el día 9 de mayo de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Chigorodó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0094 del 09 de mayo del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. 200-03-50-01-0094 del 09 de mayo del 2024, por un término de diez (10) días hábiles a partir del día 14 de mayo de 2024.

ELK  
P



## Resolución

"Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 09 de mayo de 2024, y evaluó la información aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0910 de 06 de junio de 2024, evidenciando lo siguiente:

#### 1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	76
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	-
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E. (lt/s/m)		0.59
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 180 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	URAGREEN
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	200
Cauda (l/s)	2,9
Horas/día	3,2
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	20,8
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40' 0.9" N
	Longitud oeste 76° 39' 31.4" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre. Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo, por lo cual es viable aprobar.

#### 2. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas uso **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:



**Resolución**

"Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

**Tabla 3. Régimen de explotación.**

Característica	URAGREEN
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	200
Cauda (l/s)	2,9
Horas/día	3,2
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	20,8
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40' 0.9" N
	Longitud oeste 76° 39' 31.4" W

- Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

**Tabla 4. Metas de reducción propuestas a aprobar.**

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/semana)	ahorro año 1	ahorro año 2	ahorro año 3	ahorro año 4	ahorro año 5	Ahorro de agua en los 5 años del plan (%)	Consumo final	
Lavado de Nylon	105	5%	5%	5%	5%	5%	22.63	81.23	
Lavado Bolsa	30	5%	5%	5%	5%	5%	22.63	23.19	
Servicios Generales	65	5%	5%	5%	5%	5%	22.63	50.28	
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>TOTAL, FINAL AHORRO</b>							<b>154.7</b>

**PLAN DE INVERSIÓN**

**Tabla 5. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.**

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
Instalaciones de medidores en los puntos identificados para realizar el seguimiento	Mano de obra	2	1	1	1	1	\$ 3,000,000
Instalación de dispositivos ahorradores de agua	Mano de obra	1	1	1	1	1	\$ 700,000
Instalación de filtros	Mano de obra	3	1	1	1	1	\$ 2.000,000
Seguimiento al consumo de agua mediante registro en la plataforma TASAS de CORPOURABA	Reportes	12	12	12	12	12	\$ 1.000,000
Implementación de recolección de aguas lluvias	Mano de obra	1	1				\$ 5,000,000
Capacitaciones al personal	Capacitaciones	2	2	2	2	2	\$1.000.000
Jornadas de mantenimiento al pozo según el plan	Jornadas	2	2	2	2	2	\$1.600.000
Jornadas de mantenimiento al tanque de almacenamiento	Jornadas	2	2	2	2	2	\$1.000.000
Actividades locativas para la protección de las aguas	Mano de obra	1					\$2.500.000



## Resolución

"Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
subterráneas							
Caracterización fisicoquímica	Jornada	1	1	1	1	1	\$2.500.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 20,300,000</b>

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;



Resolución

"Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar, suspender o revocar las licencias ambientales son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.2., define las competencias de estas autoridades.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.5. De las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993, para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, a que hacen referencia los citados artículos, deberán de manera previa al otorgamiento enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el proyecto de acto administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo

Handwritten initials and a signature on the right margin.



## Resolución

“Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Ahora bien, La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria N° 008-4714, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó; se evidencia un contrato de arrendamiento del bien objeto del permiso ambiental en favor de la sociedad URAGREEN S.A.S., identificada con NIT. 901.066.022-4, sin embargo, encontramos que sobre el predio relacionado recae una Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0986-2018, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, cuya vigencia será hasta tanto, se encuentre en funcionamiento y ejecutando el proyecto de Almacenamiento y Aprovechamiento de Residuos Peligrosos, razón por la cual no es viable otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas, por fuera del marco de la Licencia, por lo que deberá solicitar modificación de la misma, de conformidad al artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente es de precisar que acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 las licencias ambientales deben llevar implícitos todos los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto, obra y/o actividad.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR a la sociedad URAGREEN S.A.S., identificada con NIT. 901.066.022-4, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA, para uso industrial en cantidad de 2.9L/s a captar de un pozo profundo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-4714, localizado en el kilómetro 1 vía Mutatá, Jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Solicitar modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de incluir la concesión de aguas subterráneas.

**Parágrafo:** Advertir que en todo caso el titular de la Licencia Ambiental el titular de la Licencia Ambiental es quien deberá garantizar que el instrumento ambiental cuente con todos los permisos concesiones, autorizaciones para la ejecución del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del expediente N° 200-16-51-01-0045-2024, una vez quede en firme la presente Resolución.



**Resolución**

**“Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”**

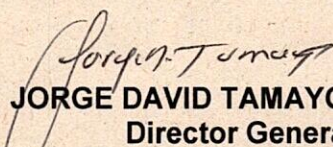
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

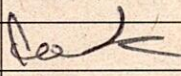
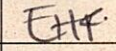
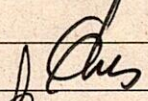
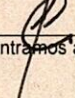
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad URAGREEN S.A.S., identificada con NIT. 901.066.022-4, a través de su representante legal o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López C.		19-06-2024
Revisó	Erika Higueta R.		19/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		04/07/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-1-0045-2024.